

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA

SALA PENAL

Centro Av. Venezuela, Calle 33, # 8-25. Edificio Nacional, 1º piso Ofic. 106

secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fax 6649894

Cartagena de Indias, 26 de agosto de 2021

Oficio No 6080

SEÑOR

FISCAL 06 DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA

"ANDRES MAURICIO CARO BELLO"

JUR.NOTIFICACIONESJUDICIALES@FISCALIA.GOV.CO

REFERENCIA: acción de tutela de Lisandro Suarez hurtado contra la fiscalía 06 de extinción de dominio de Bogotá y otros. Rad. 13001220400020210035600. Tribunal. Tutela 1a isnt. 0350- 2021.mp. Patricia corrales Hernández

Cordial saludo;

En atención a su solicitud Atentamente, le estamos comunicando que mediante providencia del veinticinco (25) de agosto de 2021 se dispuso:

PRIMERO: DENEGAR la acción de tutela promovida por Lisardo Suárez Hurtado contra la Policía Metropolitana de Cartagena. SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por Lisardo Suárez Hurtado contra la Fiscalía Sexta Especializada en Extinción del Derecho de Dominio. TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo deprecado por el señor Lisardo Suárez Hurtado contra la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras Despojadas y la Agencia Nacional de Tierras. CUARTO: ADVERTIR que contra esta decisión podrá interponerse impugnación, conforme al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, dentro de los tres días a la notificación del fallo. La notificación se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el numeral 3º del resolutivo de la sentencia C420 de 2020

Se adjunta copia de la providencia.

Cordialmente,

LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO

mhr

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA PENAL

Centro Av. Venezuela, Calle 33, # 8-25. Edificio Nacional, 1º piso Ofic. 106
secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax 6649894

Cartagena de Indias, 26 de agosto de 2021

Oficio No 6081

Señores

COMANDANTE ESTACION DE POLICIA DE CARTAGENA
Mecar.coman@policia.gov.co

Asunto: FALLO DE TUTELA

Radicado: 13001220400020210035600 Interno: T1ª No. 350-2021 Lisardo Suárez Hurtado Inspección de Policía de Pasacaballos y otros

Cordial saludo;

En atención a su solicitud Atentamente, le estamos comunicando que mediante providencia del veinticinco (25) de agosto de 2021 se dispuso:

PRIMERO: DENEGAR la acción de tutela promovida por Lisardo Suárez Hurtado contra la Policía Metropolitana de Cartagena. SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por Lisardo Suárez Hurtado contra la Fiscalía Sexta Especializada en Extinción del Derecho de Dominio. TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo deprecado por el señor Lisardo Suárez Hurtado contra la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras Despojadas y la Agencia Nacional de Tierras. CUARTO: ADVERTIR que contra esta decisión podrá interponerse impugnación, conforme al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, dentro de los tres días a la notificación del fallo. La notificación se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el numeral 3º del resolutivo de la sentencia C420 de 2020

Se adjunta copia de la providencia.

Cordialmente

LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO
mhr

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA

SALA PENAL

Centro Av. Venezuela, Calle 33, # 8-25. Edificio Nacional, 1º piso Ofic. 106

secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fax 6649894

Cartagena de Indias, 26 de agosto de 2021

Oficio No 6082

Señores

UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS

Jurídica.ant@agenciadetierras.gov.co

Asunto: FALLO DE TUTELA

Radicado: 13001220400020210035600 Interno: T1ª No. 350-2021 Lisardo Suárez Hurtado Inspección de Policía de Pasacaballos y otros

.

Cordial saludo;

En atención a su solicitud atentamente, le estamos comunicando que mediante providencia del veinticinco (25) de agosto de 2021 se dispuso:

PRIMERO: DENEGAR la acción de tutela promovida por Lisardo Suárez Hurtado contra la Policía Metropolitana de Cartagena. SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por Lisardo Suárez Hurtado contra la Fiscalía Sexta Especializada en Extinción del Derecho de Dominio. TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo deprecado por el señor Lisardo Suárez Hurtado contra la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras Despojadas y la Agencia Nacional de Tierras. CUARTO: ADVERTIR que contra esta decisión podrá interponerse impugnación, conforme al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, dentro de los tres días a la notificación del fallo. La notificación se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el numeral 3º del resolutivo de la sentencia C420 de 2020

Se adjunta copia del auto admisorio y traslado de tutela.

Cordialmente,

LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO

mhr

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA PENAL

Centro Av. Venezuela, Calle 33, # 8-25. Edificio Nacional, 1º piso Ofic. 106
secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax 6649894

Cartagena de Indias, 26 de agosto de 2021

Oficio No 6083

Señores

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

info@ant.gov.co

Asunto: FALLO DE TUTELA

Radicado: 13001220400020210035600 Interno: T1ª No. 350-2021 Lisardo Suárez Hurtado Inspección de Policía de Pasacaballos y otros

Cordial saludo;

En atención a su solicitud atentamente, le estamos comunicando que mediante providencia del veinticinco (25) de agosto de 2021 se dispuso:

PRIMERO: DENEGAR la acción de tutela promovida por Lisardo Suárez Hurtado contra la Policía Metropolitana de Cartagena. SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por Lisardo Suárez Hurtado contra la Fiscalía Sexta Especializada en Extinción del Derecho de Dominio. TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo deprecado por el señor Lisardo Suárez Hurtado contra la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras Despojadas y la Agencia Nacional de Tierras. CUARTO: ADVERTIR que contra esta decisión podrá interponerse impugnación, conforme al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, dentro de los tres días a la notificación del fallo. La notificación se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el numeral 3º del resolutivo de la sentencia C420 de 2020

Se adjunta copia de la providencia.

Cordialmente,

LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO

mhr

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA PENAL

Centro Av. Venezuela, Calle 33, # 8-25. Edificio Nacional, 1º piso Ofic. 106
secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax 6649894

Cartagena de Indias, 26 de agosto de 2021

Oficio No 6084

Señores

INSPECTOR DE POLICIA DE PASACABALLO
secretariadelinterior@cartagena.gov.co

Asunto: FALLO DE TUTELA

Radicado: 13001220400020210035600 Interno: T1ª No. 350-2021 Lisardo Suárez Hurtado Inspección de Policía de Pasacaballos y otros

Cordial saludo;

En atención a su solicitud atentamente, le estamos comunicando que mediante providencia del veinticinco (25) de agosto de 2021 se dispuso:

PRIMERO: DENEGAR la acción de tutela promovida por Lisardo Suárez Hurtado contra la Policía Metropolitana de Cartagena. SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por Lisardo Suárez Hurtado contra la Fiscalía Sexta Especializada en Extinción del Derecho de Dominio. TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo deprecado por el señor Lisardo Suárez Hurtado contra la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras Despojadas y la Agencia Nacional de Tierras. CUARTO: ADVERTIR que contra esta decisión podrá interponerse impugnación, conforme al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, dentro de los tres días a la notificación del fallo. La notificación se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el numeral 3º del resolutivo de la sentencia C420 de 2020

Se adjunta copia de la providencia.

Cordialmente

LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO
mhr

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA PENAL

Centro Av. Venezuela, Calle 33, # 8-25. Edificio Nacional, 1º piso Ofic. 106
secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax 6649894

Cartagena de Indias, 26 de agosto de 2021

Oficio No 6085

Señores
ESTACION DE POLICIA DE PASACABALLO
Mecar.coman@policia.gov.co

Asunto: FALLO DE TUTELA
Radicado: 13001220400020210035600 Interno: T1ª No. 350-2021 Lisardo Suárez Hurtado Inspección de Policía de Pasacaballos y otros

Cordial saludo;

En atención a su solicitud atentamente, le estamos comunicando que mediante providencia del veinticinco (25) de agosto de 2021 se dispuso:

PRIMERO: DENEGAR la acción de tutela promovida por Lisardo Suárez Hurtado contra la Policía Metropolitana de Cartagena. SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por Lisardo Suárez Hurtado contra la Fiscalía Sexta Especializada en Extinción del Derecho de Dominio. TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo deprecado por el señor Lisardo Suárez Hurtado contra la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras Despojadas y la Agencia Nacional de Tierras. CUARTO: ADVERTIR que contra esta decisión podrá interponerse impugnación, conforme al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, dentro de los tres días a la notificación del fallo. La notificación se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el numeral 3º del resolutivo de la sentencia C420 de 2020

Se adjunta copia de la providencia.

Cordialmente,

LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO

mhr

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA

SALA PENAL

Centro Av. Venezuela, Calle 33, # 8-25. Edificio Nacional, 1º piso Ofic. 106

secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fax 6649894

Cartagena de Indias, 26 de agosto de 2021

Oficio No 6086

Señores

INVERSIONES BARRANCO

barrancosoc@telmex.net.co

Asunto: FALLO DE TUTELA

Radicado: 13001220400020210035600 Interno: T1ª No. 350-2021 Lisardo Suárez Hurtado Inspección de Policía de Pasacaballos y otros

Cordial saludo;

En atención a su solicitud atentamente, le estamos comunicando que mediante providencia del veinticinco (25) de agosto de 2021 se dispuso:

PRIMERO: DENEGAR la acción de tutela promovida por Lisardo Suárez Hurtado contra la Policía Metropolitana de Cartagena. SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por Lisardo Suárez Hurtado contra la Fiscalía Sexta Especializada en Extinción del Derecho de Dominio. TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo deprecado por el señor Lisardo Suárez Hurtado contra la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras Despojadas y la Agencia Nacional de Tierras. CUARTO: ADVERTIR que contra esta decisión podrá interponerse impugnación, conforme al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, dentro de los tres días a la notificación del fallo. La notificación se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el numeral 3º del resolutivo de la sentencia C420 de 2020

SIRVASE SEÑOR DIRECTOR NOTIFICAR LA PRESENTE DECISION DE TUTELA AL INTERNO REFERENCIADO Y DEVOLVERLA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA.

Se adjunta copia de la providencia.

Cordialmente,

LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO

mhr

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA

SALA PENAL

Centro Av. Venezuela, Calle 33, # 8-25. Edificio Nacional, 1º piso Ofic. 106

secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fax 6649894

Cartagena de Indias, 26 de agosto de 2021

Oficio No 6087

Señor

PROCURADURIA DELEGADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

restituciondetierras@procuraduria.gov.co

Asunto: FALLO DE TUTELA

Radicado: 13001220400020210035600 Interno: T1ª No. 350-2021 Lisardo Suárez Hurtado Inspección de Policía de Pasacaballos y otros

Cordial saludo;

En atención a su solicitud atentamente, le estamos comunicando que mediante providencia del veinticinco (25) de agosto de 2021 se dispuso:

PRIMERO: DENEGAR la acción de tutela promovida por Lisardo Suárez Hurtado contra la Policía Metropolitana de Cartagena. SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por Lisardo Suárez Hurtado contra la Fiscalía Sexta Especializada en Extinción del Derecho de Dominio. TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo deprecado por el señor Lisardo Suárez Hurtado contra la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras Despojadas y la Agencia Nacional de Tierras. CUARTO: ADVERTIR que contra esta decisión podrá interponerse impugnación, conforme al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, dentro de los tres días a la notificación del fallo. La notificación se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el numeral 3º del resolutivo de la sentencia C420 de 2020

Se adjunta copia de la providencia.

Cordialmente,

LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO

mhr

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA PENAL

Centro Av. Venezuela, Calle 33, # 8-25. Edificio Nacional, 1º piso Ofic. 106
secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax 6649894

Cartagena de Indias, 26 de agosto de 2021

Oficio No 6088

Señor

DOLLY VICTORIAALVAREZ RIOS como socia principal y representante legal de la empresa AGROGENESIS Y COMPAÑÍA S.A

Asunto: FALLO DE TUTELA

Radicado: 13001220400020210035600 Interno: T1ª No. 350-2021 Lisardo Suárez Hurtado Inspección de Policía de Pasacaballos y otros

Cordial saludo;

En atención a su solicitud atentamente, le estamos comunicando que mediante providencia del veinticinco (25) de agosto de 2021 se dispuso:

PRIMERO: DENEGAR la acción de tutela promovida por Lisardo Suárez Hurtado contra la Policía Metropolitana de Cartagena. SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por Lisardo Suárez Hurtado contra la Fiscalía Sexta Especializada en Extinción del Derecho de Dominio. TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo deprecado por el señor Lisardo Suárez Hurtado contra la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras Despojadas y la Agencia Nacional de Tierras. CUARTO: ADVERTIR que contra esta decisión podrá interponerse impugnación, conforme al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, dentro de los tres días a la notificación del fallo. La notificación se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el numeral 3º del resolutivo de la sentencia C420 de 2020

Se adjunta copia de la providencia.

Cordialmente,

LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO

mhr

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA PENAL

Centro Av. Venezuela, Calle 33, # 8-25. Edificio Nacional, 1º piso Ofic. 106
secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax 6649894

Cartagena de Indias, 26 de agosto de 2021

Oficio No 6089

Señor
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
info@personeriactagenacartagena.gov.co
juridica@personeriactagena.gov.co

Asunto: FALLO DE TUTELA

Radicado: 13001220400020210035600 Interno: T1ª No. 350-2021 Lisardo Suárez Hurtado Inspección de Policía de Pasacaballos y otros

Cordial saludo;

En atención a su solicitud atentamente, le estamos comunicando que mediante providencia del veinticinco (25) de agosto de 2021 se dispuso:

PRIMERO: DENEGAR la acción de tutela promovida por Lisardo Suárez Hurtado contra la Policía Metropolitana de Cartagena. SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por Lisardo Suárez Hurtado contra la Fiscalía Sexta Especializada en Extinción del Derecho de Dominio. TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo deprecado por el señor Lisardo Suárez Hurtado contra la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras Despojadas y la Agencia Nacional de Tierras. CUARTO: ADVERTIR que contra esta decisión podrá interponerse impugnación, conforme al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, dentro de los tres días a la notificación del fallo. La notificación se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el numeral 3º del resolutivo de la sentencia C420 de 2020

Se adjunta copia de la providencia.

Cordialmente,

LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO

mhr

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA PENAL

Centro Av. Venezuela, Calle 33, # 8-25. Edificio Nacional, 1º piso Ofic. 106
secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax 6649894

Cartagena de Indias, 26 de agosto de 2021

Oficio No 6090

Señor
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES
notificacionjuridica@saesas.gov.co

Asunto: FALLO DE TUTELA
Radicado: 13001220400020210035600 Interno: T1ª No. 350-2021 Lisardo Suárez Hurtado Inspección de Policía de Pasacaballos y otros

Cordial saludo;

En atención a su solicitud atentamente, le estamos comunicando que mediante providencia del veinticinco (25) de agosto de 2021 se dispuso:

PRIMERO: DENEGAR la acción de tutela promovida por Lisardo Suárez Hurtado contra la Policía Metropolitana de Cartagena. SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por Lisardo Suárez Hurtado contra la Fiscalía Sexta Especializada en Extinción del Derecho de Dominio. TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo deprecado por el señor Lisardo Suárez Hurtado contra la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras Despojadas y la Agencia Nacional de Tierras. CUARTO: ADVERTIR que contra esta decisión podrá interponerse impugnación, conforme al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, dentro de los tres días a la notificación del fallo. La notificación se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el numeral 3º del resolutivo de la sentencia C420 de 2020

Se adjunta copia de la providencia.

Cordialmente,

LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO

mhr

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA PENAL

Centro Av. Venezuela, Calle 33, # 8-25. Edificio Nacional, 1º piso Ofic. 106
secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax 6649894

Cartagena de Indias, 26 de agosto de 2021

Oficio No 6091

Señor
LISARDO SUAREZ HURTADO
despojoscampesinoscolombia@gmail.com

Asunto: FALLO DE TUTELA
Radicado: 13001220400020210035600 Interno: T1ª No. 350-2021 Lisardo Suárez Hurtado Accionado:
Inspección de Policía de Pasacaballos y otros

Cordial saludo;

En atención a su solicitud atentamente, le estamos comunicando que mediante providencia del veinticinco (25) de agosto de 2021 se dispuso:

PRIMERO: DENEGAR la acción de tutela promovida por Lisardo Suárez Hurtado contra la Policía Metropolitana de Cartagena. SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por Lisardo Suárez Hurtado contra la Fiscalía Sexta Especializada en Extinción del Derecho de Dominio. TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo deprecado por el señor Lisardo Suárez Hurtado contra la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras Despojadas y la Agencia Nacional de Tierras. CUARTO: ADVERTIR que contra esta decisión podrá interponerse impugnación, conforme al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, dentro de los tres días a la notificación del fallo. La notificación se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el numeral 3º del resolutivo de la sentencia C420 de 2020

Se adjunta copia de la providencia.

Cordialmente,

LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO

mhr